JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante	**Continental de Bienes Bienco S.A.S. INC**
Demandado	**Carmen Yolanda Guevara Rendón y Otros.**
Asunto	**Libra mandamiento de pago**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00381-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía**, a favor de **Continental de Bienes S.A.S. (Bienco S.A.S. INC)** en contra de **Carmen Yolanda Guevara Rendón, Alba Luz Almeida Pérez y María Teodora Pérez de Almeida**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 $1.960.420.oo m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de julio de 2020.

1.2 $1.960.420.oo m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de agosto de 2020.

1.3 $1.960.420.oo m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de septiembre de 2020.

1.4 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales que preceden de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.

1.5 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con los respectivos incrementos, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución, así como por los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.

1.6 $6.028.260.oo m/cte. por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento de fecha 16 de octubre de 2018, adjunto a la demanda.

2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, identificada con la T.P. 162.809. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
669c9307945a0653d0b6ab50439050bc3e9e5d25c255ca3d669b6ea994960653
Documento generado en 12/10/2020 11:49:28 a.m.